



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

C I R C U L A R CSJQC16-25

Fecha: **LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016**

PARA : **PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

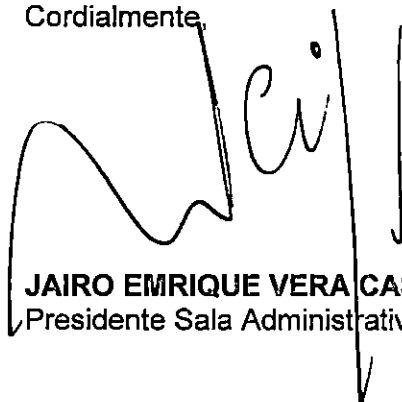
DE: **PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA QUINDÍO**

ASUNTO: ***"Trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante"***

De la manera más atenta y en atención al artículo quinto del auto interlocutorio calendado el 12 de abril de 2016, suscrito por la Juez Quinta Civil Municipal de Armenia, Quindío, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, copia del auto del 30 de julio de 2015, proferido al interior del proceso No. 630014003005-2015-00510-00, mediante el cual se da apertura al procedimiento liquidatorio de persona natural no comerciante de la señora Patricia Aristizabal Quintero, identificada con C.C. 41.909.362.

Por lo anterior, se solicita poner en conocimiento de los Jueces de su Jurisdicción con el fin de que informen la existencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora, y en caso de encontrarse, sean remitidos para ser incorporados al proceso.

Cordialmente,



JAIRO EMRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente Sala Administrativa

Anexo: Auto del 30 de julio de 2015 en dos (2) folios
Auto interlocutorio del 12 de abril de 2016 en dos (2) folios

JEVC/YLZ



Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Código: EXTCSJQ16-379:
 Fecha: 19-abr.-2016
 Hora: 14:47:08
 Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío
 Responsable: VERA CASTELLANOS, JAIRO ENRIQUE
 No. de Folios: 0
 Password: C4111009

15

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA - QUINDÍO**

OSJQC16-25

PROCESO EJECUTIVO DE
 INSOLVENCIA DE PERSONAS
 NATURAL NO COMERCIANTE
 Sala Administrativa
 SECRETARIA
 2016
 25

Armenia, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No.464

Proceso No. 630014003005-2015-00510-00.
 Trámite de Insolvencia de Personas Natural No Comerciante
 Demandante: Patricia Aristizabal Quintero
 C.C.41.909.362

Doctor
 JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
 Presidente, Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura
 Armenia

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de interlocutorio calendado el doce (12) de abril del dos mil dieciséis (2016), el presente despacho judicial dispuso:

(..) Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Seccional, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído a fin de comunicar a todos los jueces y funcionarios de la jurisdicción ordinaria que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora. Para lo cual deberá adjuntarse copia del auto del treinta (30) de julio de dos mil quince y de la presente decisión. ..(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER.JUEZ"

Cordialmente;

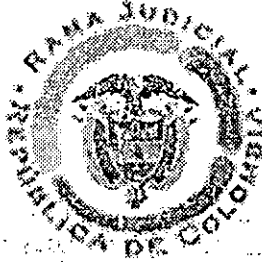
ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
SECRETARIA
 Elab.: MMR

237

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda remitida por la Notaria Tercera de Armenia Quindío para adelantar trámite de apertura de proceso de liquidación patrimonial fue allegada al despacho el día 06 de abril de 2015.

Armenia Q., 29 de julio de 2015.


ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío.

Julio (30) de dos mil Quince (2015)

Auto : Resuelve sobre admisión de demanda
Proceso : Liquidación Patrimonial persona natural no comerciante.
Demandante : Patricia Artizabal Quintero
Demandado : Luis Fernando Ocampo Maya y otros.
Radicación : 630014003005-2015-00510-00

I. ASUNTO

Se dicta mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior remisión allegada por la Notaria Tercera de Armenia Quindío, mediante la cual allega trámite de Negociación de deudas, el cual fracasa por no haber acuerdo de los acreedores respecto al monto de sus acreencias y forma de pago.

II. LA SOLICITUD PARA TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Debe contener tanto los requisitos expresados en los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso, en especial los previstos en el artículo 539 ibidem.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Debe cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso.

El poder allegado se ajusta a lineamientos legales, en especial el artículo 65 del estatuto procesal civil.

La parte solicitante es persona natural; la parte convocada está integrada por personas naturales y jurídicas.

La competencia para conocer de la solicitud la tiene este despacho por la naturaleza del trámite como también por el lugar donde se adelantó el procedimiento de negociación de deudas de conformidad con el artículo 534 del Código General del Proceso.

2. EL CASO EN CONCRETO.

Se remitió trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por parte de la Notaría Tercera de Armenia Quindío, el cual fue presentado por PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO, mediante apoderado judicial, por haber fracasado la negociación del mismo, específicamente por no haberse cumplido con el numeral 2° del artículo 553 ibidem.

El Notario Tercero de Armenia Quindío, en vista de lo anterior dio aplicación al artículo 559 del Código General del Proceso, remitiendo las diligencias al Juez Civil Municipal.

Toda vez que la mentada negociación no salió adelante, se hace necesario dar aplicación al artículo 563 del Código General del Proceso, esto es decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Así las cosas se procederá de plano a dar apertura al procedimiento liquidatorio y se harán las demás declaraciones previstas en el artículo 564 del Código General del Proceso.

Cumplidos los presupuestos legales tanto generales como especiales para adelantar esta clase de trámites, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

IV. RESUELVE

1°. **ADMITIR** la anterior solicitud para dar trámite al proceso de liquidación patrimonial de la ciudadana Patricia Aristizabal Quintero, por las razones expuestas con anterioridad.

2°. **DAR** apertura de plano al procedimiento liquidatorio de persona natural no comerciante de la ciudadana Patricia Aristizabal Quintero de conformidad con los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOMBRAR** como liquidador del presente trámite al abogado liquidador CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, persona que se encuentra incluida en la lista de auxiliares de la justicia que para el efecto a enviado la dirección Seccional de administración judicial, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000,00). Su notificación y posesión se realizara conforme al artículo 9°. y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Envíese por el centro de servicios judiciales comunicación al auxiliar de la justicia a la dirección que registra actualmente, advirtiéndole que deberá aceptar pasados 5 días siguientes a la entrega de la comunicación y que pasados estos contara con otros 5 días para su posesión, so pena de ser relevado.

4°. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y de aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, en todo caso el aviso en el periódico de amplia circulación de que trata la norma lo deberá hacer en los diarios (ESPECTADOR O EL TIEMPO).

5°. **ORDENAR** al liquidador para que de cumplimiento dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso. Recordándole que el inventario deberá ser valorado.

6°. **COMUNICAR** a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan, incluidos los que se tramiten por concepto de alimentos, con la finalidad de incorporarlos al presente tramite.

Líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales comunicación a los Juzgados de que trata la relación visible a folio (14) del expediente, informándoles sobre la existencia del presente proceso y de que deberán enviar los proceso allí mencionados a este despacho con la finalidad de ser incorporados al presente trámite, como también poner las medidas cautelares a disposición de este despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 565 de la misma normativa.

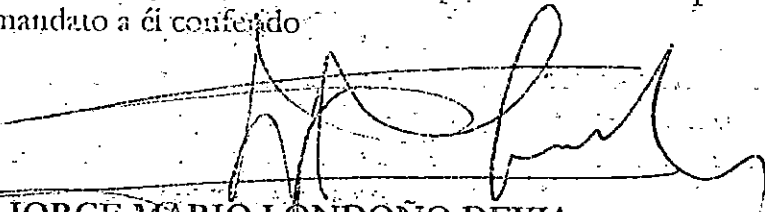
7°. **PREVENIR** a todos los deudores de Patricia Aristizabal Quintero, para que paguen al liquidador designado por este despacho, para lo cual se les advierte que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz de conformidad con el numeral 5° del artículo 564 del Código General del Proceso.

8°. **REQUERIR** a la parte solicitante para que manifieste si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento de que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los (02) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9°. **REQUERIR** a la parte solicitante para que allegue relación discriminada de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios si las tiene.

10. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente trámite al abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA en representación de la parte solicitante en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

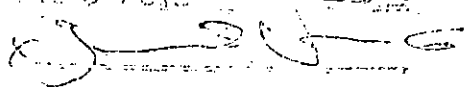


JORGE MARIO LONDOÑO DEVIA
JUEZ.-

CONFIRMADO que el auto superior de fe a ser por estado...

Actuado el 03/06/2015

El Secretario

130


257

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armenia, Quindío, siete (07) de abril de dos dieciséis (2016). Doy cuenta de necesidad de resolver el escrito presentado por el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en su calidad de auxiliar de la justicia designado como liquidador, igualmente existe una solicitud de la doctora **CLAUDIA PIEDAD CASTAÑO GAITÁN**. Sírvase proveer.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA- QUINDÍO

Armenia, Quindío, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO : INTERLOCUTORIO
OBJETO : TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO
RADICADO : 630014003005-2015-00510-00

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2015, el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, quien fue designado por este Despacho mediante proveído del 30 de julio de 2015, en calidad de liquidador, solicita se requiera a la señora **PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO** para que proceda a cancelarle o consigne a órdenes del Despacho judicial el valor asignado por concepto de honorarios provisionales. Por lo que solicita si el Despacho lo autoriza que una vez se encuentre acreditada la cancelación y/o consignación de los honorarios provisionales asignados y la entrega de los recursos monetarios para el desarrollo de la gestión encomendada, se proceda a posesionar al auxiliar de la justicia en el cargo de liquidador.

De otra parte a folio 250 la apoderada del señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, acreedor e interesado dentro del proceso de la referencia, solicita se sirva requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal para que trasladen el proceso radicado bajo el No. 2014-00128, toda vez que hace parte del proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante.

En lo que respecta a la petición incoada por el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** en su calidad de liquidador, se le recuerda que como auxiliar de la justicia es su deber posesionarse en el cargo para el que fue designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Ahora, en lo que corresponde al pago de los honorarios provisionales fijados en el auto del treinta (30) de julio de dos mil quince, se dispondrá que estos sean consignados a órdenes de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta de depósitos judiciales.

En lo que atañe a la solicitud incoada por la apoderada del señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, se accede a la misma por ser procedente.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), a la presente actuación fueron remitidos los siguientes expedientes:

Nº RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO DE ORIGEN
63-001-310300120130051100	RUBEN BOTERO JARAMILLO (7.558.619)	PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO (41.909.362)	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
63-001-31-03-003-	SOCIEDAD H	PATRICIA	JUZGADO CIVIL

2013-00025-00	RINCÓN Y CIA. S. EN C. (NIT. 900181067-3)	ARISTIZABAL QUINTERO (41.909.3629)	DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
63-001-31-03-003- 2013-00019-00	HÉCTOR ARTURO RINCON ROBAYO (17.066.709)	PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO (41.909.362)	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

Así mismo se allegó copia auténtica del acta de conciliación celebrada el 2 de diciembre de 2015, dentro del radicado No 63001-31-05-004-2015-00211-00, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por el señor RODRIGO CARDONA FRANCO contra la señora PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO. Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 565 del Código General del Proceso.¹ Con base en lo anterior a fin de determinar si las obligaciones laborales conciliadas fueron anteriores a la apertura de la liquidación, se oficiara al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO para que allegue copia autentica integra y legible de la demanda y sus anexos, dentro del mentado proceso.

Los anteriores documentos serán incorporados a la presente actuación.

Por último, para dar aplicación a lo establecido en el numeral sexto del proveído del treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), a fin de oficiar a todos los jueces y funcionarios de la jurisdicción ordinaria que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Seccional.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al auxiliar de la justicia CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO en su calidad de liquidador designado dentro del proceso de la referencia para que se poseione en el cargo para el que fue designado, dentro de los términos previstos en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la señora PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO, consigne dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a órdenes de este Despacho los honorarios provisionales que fueron fijados mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil quince, dentro de la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

TERCERO: Comunicar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Armenia, que mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), se dispuso enterarle de la existencia del trámite de insolvencia de la referencia, solicitado por la señora **PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO** identificada con la cédula de Ciudadanía No 41.909.362, en consecuencia se le solicita se sirva remitir el siguiente proceso para forme parte de la presente actuación No radicado:

¹ “Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura.

La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.(...)”

63001400300920140012800, demandante: LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA, demandado: PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO.

CUARTO: Incorporar a la presente actuación los expedientes y demás actuaciones remitidas por los Juzgados indicados dentro de parte motiva de este proveído, en cumplimiento de la decisión proferida el treinta (30) de julio de dos mil quince (2015).

QUINTO: Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Seccional, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído a fin de comunicar a todos los jueces y funcionarios de la jurisdicción ordinaria que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora. Para lo cual deberá adjuntarse copia del auto del treinta (30) de julio de dos mil quince y de la presente decisión.

SEXTO: Oficiese al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO para que dentro del término de diez días alleguen a la presente actuación copia autentica integra y legible de la demanda y sus anexos, dentro del radicado No 63001-31-05-004-2015-00211-00, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por el señor RÓDRIGO CARDONA FRANCO contra la señora PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO, para efectos de determinar si las obligaciones laborales conciliadas fueron anteriores a la apertura de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria del Pilar V
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
 JUEZA

CERTIFICO Que el auto anterior se notificó
 por estado hoy.
 Armenia G. **13 ABR 2016**
 El Secretario *[Signature]* 45